

Súbsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Agrón. Mario J. Bournigal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2215, que dispone que el archivo histórico del Historiador Nacional José Gabriel García pase a formar parte de los fondos del Archivo General de la Nación.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2215

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 101 de la Constitución de la República, "Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado";

CONSIDERANDO que, consecuentemente, el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas pertinentes para evitar que los archivos históricos y las colecciones arqueológicas, artísticas o de cualquier índole que puedan constituir la riqueza artística e histórica del país, actualmente en manos de particulares, al desaparecer sus poseedores sean dispersados o sufran pérdida o deterioro que los sustraiga de la admiración del público en general o del exámen y estudio de los entendidos en la materia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se dispone que el archivo histórico del Historiador Nacional José Gabriel García, pase a formar parte de los fondos del Archivo General de la Nación.

Art. 2.—Asimismo, la colección arqueológica procedente de los primeros pobladores de la Isla, que actualmente se encuentra en poder de los Sucesores del Historiador José Gabriel García, se destina para formar parte del acervo del Museo del Hombre Dominicano.

Art. 3.—La ejecución del presente decreto queda a cargo de los Secretarios de Estado de Interior y Policía; de Educación, Bellas Artes y Cultos, y del Director del Archivo General de la Nación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2216, que dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional prestarán a la ciudadanía el servicio público de transporte en caso de producirse la huelga anunciada en dichos servicios.

(G. O. Nº 9272, del 12 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2216

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 8, inciso 11, literal d), de la Constitución de la República será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción